

CLAC/GEPEJTA/9-NE/09
06/03/02

**NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/9)**

(Asunción, Paraguay, del 13 al 15 de marzo de 2002)

**Cuestión 11 del
Orden del Día:**

**Régimen tarifario de los pasajeros
*Tarea N° 1 del Comité Ejecutivo***

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Cabe recordar que, el Comité Ejecutivo de la CLAC encargó al Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA) la revisión de la normatividad del Organismo y su actualización.

2. El GEPEJTA, a través de su Grupo *ad hoc*, analizó las Decisiones tarifarias Res A6-5, Res A6-7, Res A6-8, Res A6-9, Rec A6-2, Rec A7-3 y Rec A8-3, los comentarios sugeridos por IATA y la Secretaría, así como los criterios vertidos durante el debate, y acordó sugerir al GEPEJTA que inicie el trámite de su derogación, encargando a la Secretaría el inicio del trámite pertinente y la elaboración de una Resolución más genérica que debería considerar los siguientes elementos:

- a) Conocimiento del pasajero de las condiciones o restricciones tarifarias.
- b) Control y fiscalización por parte de las autoridades aeronáuticas sobre el

cumplimiento de las obligaciones del transportador.

- c) Registro y aprobación de tarifas.
- d) Protección de la sana competencia entre los transportadores.

3. Habiendo cumplido con el encargo, la Secretaría ha elaborado el Proyecto de Resolución que se **adjunta** a la presente, para el cual se han considerado los elementos señalados y la normatividad vigente en materia de política de transporte aéreo.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

4. Se invita al Grupo de Expertos a analizar el proyecto de Resolución adjunto para someterlo a consideración del Comité Ejecutivo y su ulterior aprobación por parte de la Asamblea.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN A15-E
RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS PASAJEROS

CONSIDERANDO que el contrato de adhesión de transporte aéreo suscrito entre el transportador y el pasajero establece derechos y obligaciones de las partes;

CONSIDERANDO que las tarifas que se estipulan en los contratos referidos se sujetan a un entorno que contiene determinadas condiciones de cumplimiento obligatorio;

CONSIDERANDO que es obligación de las autoridades de aviación civil el control y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del transportador;

CONSIDERANDO que, en la actualidad, en la mayoría de los Estados de la región únicamente se registran los paquetes tarifarios;

CONSIDERANDO que el usuario, como destinatario del servicio, constituye el principal soporte de la industria del transporte aerocomercial;

CONSIDERANDO la tendencia general a liberalizar la prestación de servicios de transporte aerocomercial bajo principios de sana competencia;

LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE instar a los Estados miembros a:

1. Garantizar el derecho del usuario a disponer de toda la información referente a las condiciones y restricciones que impliquen la utilización del billete de pasaje adquirido mediante la aplicación de una tarifa establecida por el transportador, salvaguardando la debida atención que debe recibir.
2. Adoptar las medidas pertinentes de control y fiscalización para que, tanto los transportadores como los agentes de viajes y demás comercializadores de billete de pasajes, brinden al pasajero toda la información referente a los servicios que recibirá en cumplimiento del contrato de transporte aéreo.
3. Adoptar las medidas necesarias para que las compañías aéreas, cuando registren sus paquetes tarifarios, presenten junto con ellos, las condiciones de las tarifas a aplicar y, en la medida de lo posible, utilicen medios electrónicos que faciliten la transparencia y divulgación de la información tarifaria.

4. Propiciar las condiciones necesarias para que los transportadores desarrollen sus actividades en un entorno competitivo, preservando un mercado sano y libre de prácticas desleales.

Esta Resolución reemplaza a las Resoluciones A6-5, A6-7, A6-8 Y A6-9 y a las Recomendaciones A6-2, A7-3 y A8-3.